

5 de junio de 1996,

Ingeniero

ROBERTO LU GONZALEZDirector General de la
Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano
E. S. D.

Señor Director General:

En atención a su Nota s/n, calendada 25 de marzo de 1996, por medio de la cual elevó consulta a este Despacho solicitándonos nuestro criterio jurídico sobre la probable modificación de la que habría sido objeto la Ley N°93 de 1973, Orgánica de la Corporación, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N°56 de 1995, sobre contratación pública, permítame expresarle lo siguiente:

En Nota N°131, de 8 de abril de 1996, esta Agencia del Ministerio Público comunicó a usted que por disposición del artículo 346, numeral 6, del Código Judicial, era necesaria la previa remisión del concepto de su Departamento de Asesoría Legal sobre el tema en consulta.

En aquella misma Nota, también se adjunto copia autenticada de nuestra (respuesta a) consulta Nota N°74, de 19 de marzo de 1996, en la que este Despacho absolvió cuestionamientos muy similares a los actualmente expuestos por usted, al Señor Director de Aeronáutica Civil.

En dicha Consulta se afirmó, que la nueva Ley de contratación pública modificaba la Ley Orgánica de la Dirección de Aeronáutica Civil, pues la misma, en el caso de Aeronáutica, elevaba la cuantía de los contratos y transacciones que requieren la previa autorización de la Junta Directiva de la Institución, de cinco mil balboas (B/.5,000.00) a diez mil (B/.10,000.00). Dicho de otra manera, se aseveró que la competencia del Director General de esa institución autónoma para celebrar contratos y transacciones sin la previa autorización de la Junta Directiva, se había ampliado en el mismo rango, por virtud de la Ley 56 de 1995.

Los criterios vertidos en aquella ocasión son plenamente aplicables para el caso de la Corporación, pues se trata también de una institución autónoma del Estado, que cuenta con un Comité Ejecutivo, máxima autoridad jerárquica de la dependencia, que al igual que las Juntas Directivas, debe aprobar todo gasto por encima

de determinada cantidad (la Ley 93 de 1976 hablaba de todo gasto arriba de B/50,000.00, pero luego de la promulgación de la Ley 56 de 1995, se entiende todo contrato de más de B/.10,000.00).

En conversaciones telefónicas sostenidas con la Licda. Inés Edmond, del Departamento Legal de la Corporación, se nos afirmó que no se nos ha remitido la opinión jurídica solicitada toda vez que, la Contraloría General de la República está aplicando la nueva Ley de contratación pública a las entidades autónomas y semiautónomas en el sentido señalado por esta Procuraduría.

Ahora bien, como los conceptos esbozados en la copia de la Consulta absuelta a la Dirección de Aeronáutica Civil han sido tomados como buenos, por la similitud de los puntos estudiados, estimamos la misma ha servido para aclarar sus inquietudes y en consecuencia la causa que originalmente motivo su consulta ha desaparecido.

Sin más que agregar y en la seguridad de nuestra cooperación para futuras ocasiones, me suscribo de usted.

Atentamente,

Licda. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER.
Procuradora de la Administración.

AMdeF/23.